



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **01 JUN. 2015**

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3 y la Ley N° 471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Disposición N° 11/15 de esta Defensoría,

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Que la mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inciso n) y o) otorga al/a la Defensor/a del Pueblo entre sus atribuciones, la de ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos a través de las Disposiciones Nro. 164/14 y 11/15 se creó un régimen de retiro voluntario que permitiera abordar diversas situaciones laborales que se presenten en el ámbito de esta Defensoría;

En este caso la Disposición 11/15 permite el retiro voluntario para todos los agentes que revistan en la planta permanente;

Se han analizado las solicitudes de incorporación al régimen por las áreas competentes de esta Defensoría, la Dirección General Económica y Financiera, la Dirección General de Asuntos Legales y la Dirección de Sumarios conforme surge de fs. 36, 37, 38, 41 y 42. De acuerdo a dicho análisis se desprende que el agente SALGADO, Pablo Andrés se encuentra en condiciones de acceder al retiro toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Nro. 11/15

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

artículos 1° y 8° incisos a), b), c), d) e), f), g) y h);

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por todo lo expuesto y toda vez que el mencionado agente no se encuentra impedido para acceder al régimen de retiro voluntario implementado en la Disposición Nro. 11/15 corresponde aprobar la solicitud presentada por el agente SALGADO, Pablo Andrés;

En dicho marco, y a los fines del acabado cumplimiento de las normas resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE :**

Artículo 1°: Apruébese la solicitud presentada por el agente SALGADO, Pablo Andrés DNI 13.146.877. En consecuencia otorgase el retiro voluntario en los términos y con los alcances previstos en la Disposición 11/15.

Artículo 2°: A partir de la fecha de la presente la Dirección General Económica y Financiera a través de la Dirección de Recursos Humanos procederá a la baja del agente de la planta permanente, y su acceso como beneficiario del régimen de retiro voluntario.

Artículo 3°: La gratificación por cese de carácter compensatorio regulada en el art. 4° de la Disposición 11/15 correspondiente al agente SALGADO, Pablo Andrés surge conforme lo detallado en el Anexo I de la presente.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 069/15


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I 069/15
DISPOSICIÓN N° /15

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Importe del Beneficio (Base Mayo)	Cantidad de Cuotas a Percibir
1115	SALGADO, PABLO ANDRES	13.146.877	\$ 24.392,15	30


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA